

nos informara si pretende que la línea á lo largo del Rfo Grande fué medida y marcada de acuerdo con el Tratado de 1853, ó medida y marcada de acuerdo con el Tratado de 1848. ¿Fué la línea medida de acuerdo con el Tratado de 1848 y establecida de acuerdo con el mismo Tratado de 1848? ¿Fué medida de acuerdo con el Tratado de 1853 y establecida de acuerdo con el mismo Tratado de 1853? Si fué así ¿cuándo y cómo?

En el Alegato impreso di respuesta amplia y satisfactoria á esta pregunta, que antes que por el señor General Anson Mills, habfa sido formulada por el Agente del Gobierno de los Estados Unidos de América. Dije en aquel documento:

“Llama la atención del Agente del Gobierno de los Estados Unidos de América, que la Demanda de México haya dicho que la línea divisoria internacional á lo largo del Rfo Grande ó Bravo del Norte fué demarcada, fijada y establecida de acuerdo con los Tratados de 2 de Febrero de 1848 y 30 de Diciembre de 1853, y que en consecuencia, son aplicables á la cuestión sometida al Tribunal Arbitral los preceptos de los artículos V del Tratado de 1848 y I del Tratado de 1853.”

“Con este motivo dice el Agente de los Estados Unidos de América:

“La línea á lo largo del Rfo Grande como se fijó en el Tratado de Guadalupe Hidalgo y en el Tratado de Gadsden, es absolutamente idéntica (excepto para el corto tramo arriba de El Paso

“que no tiene importancia en este caso). Sin embargo, en lo que se refiere al mero lenguaje que fijó la línea divisoria en el punto en disputa, siendo idéntico el lenguaje, ambos Tratados puede decirse que son aplicables y si ambos se aplican ó únicamente el último, el efecto práctico parecería ser el mismo. En lo que se refiere á otros preceptos de los artículos en cuestión, sin embargo, y principalmente á los preceptos en que de modo especial se apoya la Demanda de México, la situación es enteramente distinta. El Tratado de Guadalupe Hidalgo se refirió al nombramiento de una Comisión “para consignar la línea divisoria con la precisión debida en mapas fehacientes y para establecer sobre la tierra mojones que pongan á la vista los límites de ambas Repúblicas” y para “proceder á señalar y demarcar la expresada línea divisoria en todo su curso hasta la desembocadura del Rfo Bravo del Norte.” El Tratado Gadsden, de 1853, se refirió á otra Comisión para “recorrer y demarcar sobre el terreno la línea divisoria estipulada por este artículo en lo que no estuviere ya reconocida y establecida por la Comisión Mixta según el Tratado de Guadalupe.”

“Parece claro, en consecuencia, que la línea en cualquier punto especial, como por ejemplo, el punto ahora en disputa, fué marcada y establecida ó de conformidad con el Tratado de 1848, ó de conformidad con el Tratado de 1853. No pu-

“do haber sido marcada y establecida de acuerdo con ambos Tratados. Ciertamente pudo haber sido marcada de acuerdo con el Tratado de 1848, y establecida, esto es, la obra de los agrimensores pudo haber sido formalmente convenida y aceptada por los Comisarios de acuerdo con el Tratado de 1853; pero en ese caso, naturalmente, hubiera sido en el sentido legal, marcada y establecida de acuerdo con el Tratado de 1853.”

“La interpretación dada por el Agente de los Estados Unidos de América, no solamente no encuentra apoyo en el sentido legal, sino que está en abierta oposición con el texto de los Tratados y con los convenios celebrados por los Comisarios, que fueron nombrados respectivamente, de conformidad con los preceptos de los dos dichos Tratados.

“La línea divisoria entre México y los Estados Unidos, no sólo en lo que se refiere especialmente al Río Grande ó Bravo del Norte, sino en toda su extensión, debe decirse que ha sido fijada, marcada y establecida, según los dos distintos Tratados de límites, el de 2 de Febrero de 1848 y el de 30 de Diciembre de 1853.

“La historia de ambos Tratados así lo revela y demuestra.

“El Tratado de paz, amistad y límites que puso término á la guerra entre ambos países y que se firmó en Guadalupe Hidalgo en 2 de Febrero de 1848, fijó toda la línea divisoria que ha-

bría de separar en lo futuro á los Estados Unidos Mexicanos y á los Estados Unidos de América. Según sus preceptos, los Comisarios y Agrimensores nombrados por virtud de lo prevenido en el artículo V, procedieron en el acto á marcar dicha línea y á fijar los puntos astronómicos que á ella se referían y á levantar los planos respectivos; y la inconformidad del agrimensor A. B. Gray en el punto relativo al límite austral de Nuevo México, fijándolo en los 32° 22', dió pie y margen para que modificándose el Tratado de Guadalupe Hidalgo, se celebrara el de la Mesilla, de 30 de Diciembre de 1853, que trazó la línea divisoria, veinte millas inglesas más abajo de los ríos Gila y Colorado.

“Cuando este último Tratado se firmó, no habían sido terminados todos los trabajos encomendados á los Comisarios y Agrimensores que habían sido nombrados por el Tratado de Guadalupe Hidalgo y por eso se estipuló de una manera expresa, que los Comisarios de ambos Gobiernos procederían á recorrer y demarcar sobre el terreno la línea estipulada por este artículo (el primero), en lo que no estuviere ya reconocida y establecida por la Comisión Mixta, según el Tratado de Guadalupe.

“Por virtud del anterior precepto, es cierto, de una manera indudable, que en lo que se mira á la cuestión sometida á la resolución del Tribunal Arbitral, los dos Tratados de límites son aplica-

bles, porque la línea se fijó y marcó tal como aparece en el mapa número 29 levantado por los Comisarios José Salazar Ilarregui y W. H. Emory, de acuerdo con el Tratado de 2 de Febrero de 1848 y quedó establecida, hechos los planos, firmados y canjeados, por virtud del Tratado de 30 de Diciembre de 1853.

“No es preciso en esta ocasión discutir la diferencia radical que existe entre fijar en la tierra mojones que pongan á la vista los límites de dos países, y establecer la línea ya marcada por lo que estipulen los Comisarios de límites, por virtud de los convenios que den término á la labor encomendada á ellos.

“La línea divisoria en el punto que es objeto de discusión en el presente caso arbitral, fué determinada, amojonada y marcada y se estipularon las condiciones á que debía quedar sujeta, antes de celebrarse el Tratado de 1853, de acuerdo con el Tratado de Guadalupe Hidalgo, de 2 de Febrero de 1848.

“En el documento que el Sr. Ing. D. José Salazar Ilarregui presentó en 6 de Septiembre de 1851, en la décimasexta reunión de la Comisión Unida, se lee:

“Después de haber fijado solemnemente el punto en la latitud norte  $32^{\circ} 22'$ , que corta el lindero austral de Nuevo México en el Río Grande ó Bravo del Norte, el que se suscribe comenzó á trazar dicho lindero en unión del Teniente A. W.

“Whipple, conforme á la decisión relativa de la Comisión Unida y al plan que ambos propusieron á los señores Comisionados y éstos aprobaron.

“Después, en el extracto de una carta de fecha 1<sup>o</sup> de Junio de 1852, del Mayor W. H. Emory al Comisionado de los Estados Unidos, relativa al progreso de las operaciones en el Río Grande y que aparece en el acta de la vigésima reunión de la Comisión Unida, fecha 30 de Septiembre de 1851, se lee:

“La topografía del río había sido comenzada por el Coronel Graham en el punto inicial y continuada hasta Paso del Norte y un observatorio establecido en parte en Frontera, y el Coronel Graham me informó que Frontera, punto cardinal de las operaciones, no había sido determinado. También hallé necesario volver á recorrer el río hasta Frontera.

“Desde entonces, un competente número de observaciones astronómicas han sido hechas en Frontera y en San Elizario y los dos puntos relacionados por señales de fuego; la posición del Fuerte Fillmore determinada y con excepción de algunas determinaciones astronómicas que haré en mi camino, río abajo, todos los trabajos se han completado hasta el Presidio del Norte, distancia que se estima, siguiendo las sinuosidades del río, de tres á quinientas millas.”

Debe recordarse en este momento lo que ya

dijimos en la Demanda, á saber: Que al examinar el mapa de los Estados Unidos, se encontró una nota que explicaba la diferencia observada entre los bosquejos que se hicieron entre los ingenieros consultores de la Comisión Internacional de límites y que decía que: "los trabajos topográficos con que se formó fueron hechos seis meses después de los que sirvieron para levantar el mapa mexicano," y que en el ejemplar del mapa número 29, que ante la propia Comisión Internacional de Límites presentó el Comisionado de México, aparecen bien claras las firmas de la Comisión Mixta, en prueba de la conformidad de los Comisionados respectivos.

Pero si la línea en el punto que se refiere á las cercanías de la ciudad de El Paso, se fijó y marcó de conformidad con el Tratado de 2 de Febrero de 1848, no se estableció sino de acuerdo con los preceptos del Tratado de 1853.

En el acta de 25 de Junio, de 1856, firmada en Washington por los Comisionados W. H. Emory y José Zalazar Ilarregui, se resolvió y acordó: "que los planos y dibujos que se harán por duplicado (depositándose un ejemplar de ellos con el Gobierno de México y el otro con el de los Estados Unidos), constituirán la prueba (ó la evidencia) de la situación de la verdadera línea y los documentos á que se apele en todas las disputas acerca de su locación que se susciten entre los habitantes de ambos lados suyos" y que además,

"la línea que se muestra en estos planos y dibujos se considera como la verdadera y de la cual no habrá apelación ó separación posible."

El acta anterior no se refiere de una manera exclusiva á la parte de la línea divisoria establecida por el Tratado de 2 de Febrero de 1848 y que modificó expresamente el de 1853, sino á la línea divisoria en toda su extensión, y por eso se ve en dicha acta que se acordó la formación de un plano general de toda la frontera á escala de 1.600,000 y que los detalles del resto de la frontera con excepción de los de la sección de California, que se aceptaron á escala de 1.30,000, debían de completarse á escala de 1.60,000 y que habría de construirse un mapa general de toda la línea divisoria á escala de 1.600,000, todos los cuales, una vez concluídos, constituirían "la línea verdadera á que se alude en las resoluciones de esta fecha."

Es un hecho histórico que con motivo del pago que debía hacerse al quedar establecida la línea divisoria, se trató de fijar la connotación de la idea que encerraba el establecimiento de la citada línea divisoria, y á este efecto puede verse la opinión del Hon. Caleb Cushing, de 29 de Octubre de 1855, que aparece en los anexos á la Réplica de los Estados Unidos.

"La fijación y demarcación de la línea divisoria, pudo haberse hecho y se hizo de conformidad con el Tratado de 2 de Febrero de 1848 en una gran

extensión; pero el establecimiento de la línea ya fijada y marcada no pudo llevarse á cabo sino durante la vigencia del Tratado de 1853."

Todavía puedo agregar algunos conceptos que son oportunos y que ayudan á sostener la opinión que he tenido la honra de someter á la deliberación de la Corte Arbitral.

Es un hecho fuera de toda duda, como se puede ver en la opinión del Attorney General Mr. Cushing, de 29 de Octubre de 1855, que la Comisión Mixta de Límites, con el objeto de facilitar el pago de la indemnización que debía recibir el Gobierno mexicano, había declarado en su convenio de 16 de Agosto de 1855 celebrado en El Paso, que la línea estaba reconocida, marcada y fijada. En el texto de la declaración, tal como aparece en el acuerdo tercero de la citada reunión de 16 de Agosto de 1855, como puede verse en la página 86 de la Demanda de México de 15 de Febrero, se dice:

"Los dos Comisionados convienen en declarar y en efecto declaran la línea reconocida, marcada y fijada hasta el meridiano 111° de longitud, como la línea divisoria entre las dos Repúblicas y convienen en declarar y en efecto declaran, que la línea fijada desde el 111° hasta la intersección del Colorado es la verdadera línea entre las dos Repúblicas. Además convienen en declarar completamente reconocida, marcada y fijada la línea en toda su extensión, luego que se reciba notifi-

cación de los Sres. Jiménez y Teniente Michler de que la topografía de la última línea mencionada se ha completado entre el meridiano 111° y el Colorado, y deberá cada uno avisar al otro cuando reciba tal notificación y también comunicar á sus respectivos Gobiernos que todos los trabajos de campo de los límites están concluidos."

El acuerdo anterior que pone de relieve que la parte de la línea terrestre modificada por el Tratado de 30 de Diciembre de 1853, quedó reconocida, marcada y fijada en 16 de Agosto de 1855 y su establecimiento aparece exclusivamente de las palabras que emplean los Comisionados cuando dicen que convienen también en "declarar y en efecto declaran que la línea fijada desde el 111° hasta la intersección del Colorado, es la verdadera línea entre las dos Repúblicas."

Por eso cuando hemos querido precisar en qué época se estableció el resto de toda la línea divisoria, como no existe una declaración semejante respecto de la parte de la línea no modificada por el Tratado de 2 de Febrero de 1848, hemos dicho que el establecimiento del resto de la línea se verificó por virtud del acta levantada en Washington el 25 de Junio de 1856. En efecto, el Tratado de 30 de Diciembre de 1853, se celebró cuando no se habían concluido todos los trabajos relacionados con el reconocimiento, demarcación y fijación de la línea divisoria, y debido á esa circunstancia la

Comisión Mixta que funcionó por virtud del Tratado de 1848, no había podido hacer la declaración de cuál era ó cuál constituiría la verdadera línea divisoria entre las dos Repúblicas; y como tal declaración no se había hecho, tocó hacerla á la Comisión de Límites que fungió por virtud del Tratado de 30 de Diciembre de 1853. Por eso en el acta tantas veces citada de 25 de Junio de 1857, y refiriéndose, como se desprende claramente de sus terminos, á toda la línea divisoria, se dice: "Se resuelve y se acuerda por la Comisión Mixta que estos planos y dibujos que se harán por duplicado, depositándose un ejemplar de ellos con el Gobierno mexicano y el otro con el de los Estados Unidos, constuirán la prueba (ó la evidencia) de la situación de la verdadera línea y los documentos á que se apele en todas las disputas acerca de su locación que se susciten entre los habitantes de ambos lados suyos: y se resuelve, además, que la línea que se muestra en este plano y dibujos, se considerará como la verdadera y de la cual no habrá apelación ó separacion posible."

El lenguaje usado por los Comisionados de límites en el acta de 16 de Agosto de 1855, al referirse á la línea modificada por el Tratado de 30 de Diciembre de 1853, es el mismo que más tarde aparece con referencia á la totalidad de la línea divisoria en el acta de 25 de Junio de 1856.

Todas las explicaciones hechas anteriormente,

demuestran que si la línea, en lo que se refiere al Rio Grande ó Bravo del Norte, fué demarcada de conformidad con el Tratado de 1848, no puede decirse que fué establecida de acuerdo con dicho Tratado, toda vez que antes de que se formaran los planos, había desaparecido la Comisión nombrada de acuerdo con el mismo Tratado de 1848 y tuvo que ser la nombrada por el Tratado de 1853 la que se encargara de establecer la citada línea divisoria.

En consecuencia, el verbo *establece*, que se encuentra en el último párrafo del artículo V del Tratado de 1848, no tiene ni puede tener otra significación que asegurar "que la línea divisoria que se *menciona* por este artículo (el V), será religiosamente respetada." La línea no la estableció el Tratado, pues en él el verbo *establecer* significa *mencionar*.

No creo que después de todo lo dicho, quepa duda alguna, ni en el ánimo del señor General Mills, Comisionado de los Estados, ni en el de ninguno de los otros miembros de la Corte Arbitral.

## VIII

Pregunta el señor General Anson Mills: los mapas hechos por Emory y Salazar de la medida en 1852, no siempre convienen respecto á la posición del Río Grande. ¿Querría Ud. explicarme, señor Casusus, cuál de estas líneas se

seguiría en caso de que su pretensión sea correcta? (Véanse los mapas en el caso de la Isla de San Elizario, informe de la Comisión Internacional de Límites.)

Esta cuestión fué también tratada por mí en el Alegato impreso que presenté ante la Corte Arbitral y allí dije:

“Como en el presente juicio arbitral, el fallo que el Tribunal habrá de pronunciar no habrá de referirse, en su parte resolutive, á toda la línea divisoria formada por los ríos Colorado y Grande ó Bravo del Norte, la resolución no puede menos que ser facilísima, porque el artículo I de la Convención de arbitraje de 24 de Junio de 1910, ha hecho constar que el límite norte de “El Chamizal,” lo constituye la línea media del cauce del río, según fué localizado por Emory y Salazar en 1852, y que está fijado aproximadamente en el plano á escala de 1:5.000, firmado por el General Anson Mills, Comisionado por parte de los Estados Unidos de América, y por el señor F. Javier Osorno, Comisionado por parte de México, el cual acompaña al informe de la Comisión Internacional de Límites en el caso N<sup>o</sup> 13, llamado “Pretendidas obstrucciones en el extremo mexicano del Puente de Tranvías de El Paso é inundación causada por el retroceso de las aguas, debido á la gran vuelta abajo del río.”

“Sin embargo, en lo que mira á la totalidad de la línea divisoria, como las diferencias están ex-

presadas por medio de notas en los planos y se ha declarado que esas diferencias en ninguna manera la afectan, las Comisiones de ingenieros que hubieran de encargarse de hacer su amojonamiento, no pulsarían dificultades serias.”

En efecto, en el acta que en la ciudad de Washington levantaron los Comisionados de Límites, en 21 de Septiembre de 1857, dijeron:

“Los Comisionados creen oportuno manifestar que en muchos detalles á lo largo del río Bravo existen leves diferencias en topografía, en longitud y latitud, resultado preciso en operaciones sencillas practicadas en circunstancias difíciles. Estas diferencias van expresadas por notas en los mapas; pero de ninguna manera afectan la línea divisoria.”

Creo que con lo dicho y la opinión de los Comisionados Emory y Salazar, he dado respuesta á la pregunta del señor Comisionado de Límites General Anson Mills.